



REPUBLICA DE COLOMBIA.
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACÀ

Monguí, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL ALIMENTOS

Radicación: 154664089001 2011 00030 00
Demandante: Flor de María Alarcón
Demandado: Juan Agustín Cely Agudelo

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito, presentado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico de este Juzgado el día 13 de febrero de los corrientes, mediante el cual solicita el descuento de la cuota alimentaria decretada en el proceso a COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

La demandante manifiesta que el señor Juan Agustín Cely Agudelo, a la fecha goza la calidad de pensionado, por lo cual debe requerirse a la ADMINISTRARORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES para que se garantice la cuota alimentaria conciliada por las partes en el proceso de la referencia por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

El proceso revisado es que el 11 de noviembre de 2023, la empresa SAHOHA informa que Cely Agudelo está desde agosto de 2023 como pensionado, según resolución SUB-185460 del 17 de julio de 2023 emanada por la ADMINISTRARORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. Por lo que el contrato fue terminado el 28 de noviembre de 2023 por justa causa.

Se tiene que la cuota de alimentos fue acordada por las partes el 24 de abril del año 2027 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Así las cosas y atendiendo lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, este Juzgado considera que lo peticionado por la demandante procede, en consecuencia, se ordenó oficiar a la ADMINISTRARORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES para que se descuenta la cuota alimentaria en comento, de la nómina como pensionado del señor Juan Agustín Cely Agudelo identificado con C.C. No 4.119.201.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la ADMINISTRARORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, para que descuenta de la pensión mensual que goza el señor Juan Agustín Cely Agudelo identificado con C.C. No 4.119.201, la cuota de alimentos por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

SEGUNDO: El valor de la cuota deberá ser consignado por la ADMINISTRARORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES o quien haga sus veces a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí, Banco Agrario de Sogamoso, número 154662042001; proceso verbal de alimentos, radicado bajo el No 15466408900120110003000, demandante Flor de María Alarcón Hurtado C.C. No 23.770.406 y demandado Juan Agustín Cely Agudelo identificado con C.C. No 4.119.201.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 05
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 15 de febrero de 2024
Notificado hoy: 16 de febrero de 2024

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9f43a2c028233eb68a16661af8781b0ef7d9124f4a1dafc0cd43c75a7d3fa6
Documento generado en 15/02/2024 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>